

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Dos (02) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 73001418900520210001100.
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
Demandado: HUGO FERNANDO REYES TRIANA.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE – BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A:

1º) Los documentos que obran en el proceso.

2º), Título valor – pagare No. 6000002957.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA – HUGO FERNANDO REYES TRIANA:

1º) Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.

2º) Las actuaciones surtidas dentro del trámite del proceso.

3º) Se ordena OFICIAR, conforme al escrito de demanda y presentación de excepciones de mérito, a la entidad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., para que con destino al presente proceso, aporte la siguiente documentación con la información requerida:

“1. Si dicha entidad, suscribió contrato de seguro para con el señor Hugo Fernando Reyes Triana, identificado con la C.C. No. 93.380.375 de Ibagué, respecto de un crédito de vehículo.

2. En caso de ser afirmativa la respuesta anterior, estos deberán precisar quienes fungen en el citado contrato como tomador, asegurado y beneficiario.

3. En caso de ser afirmativa la respuesta al interrogante número 1, estos – aseguradora – deberán precisar si el mentado contrato de seguro fue solicitada su afectación por siniestro y/o invalidez del asegurado; en caso afirmativo, deberán explicar si la solicitud en tal sentido fue remitida por parte de la entidad Bancaria Av Villas.

4. La entidad deberá CERTIFICAR, si estos han realizado, durante los últimos cinco (05) años, reclamaciones y afectaciones de pólizas de seguro en donde haya sido beneficiaria la entidad Av Villas; en caso afirmativo, deberán

explicar a este Despacho cual es el procedimiento interno y normativo para proceder tanto a la reclamación, como también a la afectación y pago.

5. Deberá certificar la entidad aseguradora si estos cuentan con algún convenio o similar frente a la cobertura y/o suscripción de contratos de seguros con respecto a los clientes y/o créditos de la citada entidad bancaria."

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes, así como los testimonios solicitados**, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 03:00 P.M., del día 29 de septiembre del año 2022.

Las partes se notificarán por estado de este señalamiento. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes como sus testigos el día y hora de la audiencia.

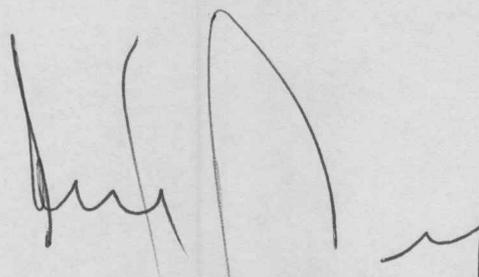
TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué. con el fin de que remitan el link para la audiencia.

CUARTO: Conforme a lo normado en el numeral 4° del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

QUINTO: La audiencia se realizará de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviará un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 034 fijado en la secretaría del juzgado hoy 05-09-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ